Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00641-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, fecha 07 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

LDMM

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c33ff74d51ed184b161f31e6af75a478e2a88737e4c2838ecbd1f48b48c10f**

Documento generado en 06/07/2023 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00649-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, fecha 7 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

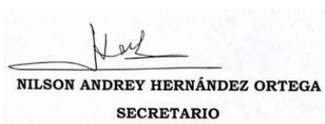

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

LDMM

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a95d93d5ec506b2a3c7b3b4a6b6d5d7595e930079d2e983352c17d6ed89f526**

Documento generado en 06/07/2023 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref: Rad. 110014003010-2019-00899-00

Se resuelven las excepciones previas de «*falta de jurisdicción y competencia*», así como de «*pleito pendiente*» propuestas en el asunto de la referencia por el Agente Especial Liquidador del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -COMFACUNDI- en liquidación.

ANTECEDENTES

1.-) La apoderada judicial del citado agente liquidador formuló la excepción previa de «*falta de jurisdicción y competencia*», con sustento en el numeral 1° del artículo 100 del Código General del Proceso.

Señaló que la competencia del proceso de la referencia le corresponde al Agente Especial Liquidador conforme al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado que el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca –COMFACUNDI- se encuentra en liquidación.

Indicó que no es dable pagar obligaciones preexistentes a la liquidación, y que el aquí demandante en su oportunidad presentó de manera oportuna las mismas facturas en el proceso liquidatorio.

2.-) También formuló la excepción de «*pleito pendiente*» prevista en el numeral 8º del citado artículo.

Indicó que «*no es posible reconocer una obligación a la que voluntariamente el Hospital San Vicente de Paul, decidió incluirlo dentro de las acreencias, para que se surtiera el trámite respectivo dentro del marco jurídico aplicable al proceso liquidatorio*».

Por lo anterior, solicitó declarar probadas las excepciones citadas y no admitir la demanda hasta tanto se surta la calificación de su acreencia en debida forma.

3.-) El demandante se opuso a la prosperidad de los evocados medios exceptivos.

CONSIDERACIONES

1.-) En lo que corresponde a la excepción de falta de jurisdicción y competencia es menester indicar que se configura cuando se radica ante un funcionario de la jurisdicción civil un proceso cuyo conocimiento está atribuido a otra rama del derecho.

La falta de competencia se estructura cuando el asunto está sometido al conocimiento de una misma especialidad como, por ejemplo, la civil, pero la asunción del caso corresponde a un juez diferente.

En otras palabras, la excepción en comento permite que el demandado desvirtúe la selección hecha por el actor respecto al juez de conocimiento, para lo cual debe acudir a factores claros y objetivos establecidos por el legislador para fundamentar su discrepancia.

2.-) En esta especie la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul demandó a la Caja de Compensación Familiar -COMFACUNDI-, con el fin de que se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declárese que la demandada tiene la obligación legal de cancelar a mi poderdante el saldo adeudado con ocasión de las facturas por concepto de servicios médico – hospitalarios – quirúrgicos prestados a los pacientes.

SEGUNDA: Que en consecuencia se condene a la demandada, al pago del saldo adeudado de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ($33.442.613)**, por concepto de servicios médico – hospitalarios – quirúrgicos prestados a los pacientes, conforme a las facturas relacionadas en el hecho segundo de este escrito.

TERCERA: Que se condene al pago de intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal sobre la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ($33.442.613)** correspondientes a las facturas anteriormente mencionadas, desde el día siguiente a la radicación que se detalla en la columna "fecha radicación factura" del cuadro del hecho segundo de este escrito de hasta que se realice el pago total, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1080 del Código de comercio, artículo 6° y el inciso tercero del artículo 10° del Decreto 3990 de 2007.

CUARTA: En caso de no acceder a las pretensiones anteriores, solicito de forma subsidiaria, muy comedidamente se sirva ordenar la indexación y/o actualización monetaria de las sumas objeto de condena y que se reclaman en el hecho segundo de este libelo.

En ese orden, este proceso corresponde a un juicio verbal cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción ordinaria, según lo prevé el artículo 15 del C.G.P. Además, este juzgado es competente para tramitarlo conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 18 *ibídem*.

La parte recurrente aportó la Resolución 012645 de 2020 de 5 de enero de 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por cuya virtud *"se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -COMFACUNDI-"*.

En el artículo 3° de la parte resolutiva de la evocada resolución se ordenó el cumplimiento obligatorio de medidas de carácter preventivo, entre éstas, la siguiente:

c) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el Programa de Salud objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

En tal medida, de la resolución en mención se evidencia que allí se ordenó la suspensión de los procesos ejecutivos y de jurisdicción coactiva, así como la *"imposibilidad de admitir nuevos procesos de este clase"*.

El expediente de la referencia corresponde a un **proceso verbal**, de manera que no hay lugar a suspenderlo ni a remitirlo al agente especial liquidador, porque, se reitera, la orden dada por la Superintendencia Nacional de Salud solo aplica para los litigios de naturaleza **compulsiva**, de manera que se declarará infundada la excepción objeto de estudio, al ser el proceso de competencia de este estrado judicial.

3.-) Respecto a la excepción de pleito pendiente aquella fue prevista en el numeral 8 del artículo 100 del C.G.P., y refiere a la imposibilidad de adelantar dos (2) procesos con identidad de sujetos, *petitum y causa pretendi*.

La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá se pronunció sobre la excepción previa en comento, en los siguientes términos:

> *"Es asunto averiguado que la excepción de pleito pendiente o litispendencia, tiene como presupuesto la existencia de una doble relación jurídico-procesal entre los mismos litigantes, por igual causa*

> *y respecto de una análoga pretensión, lo que significa que su prosperidad está condicionada a que exista identidad de objeto, causa y partes, pues no basta que los dos procesos tengan elementos que les sean comunes, sino que es menester que "la primera demanda comprenda la segunda"* (auto de 24 de mayo de 2017, exp. 2015-0846-01).

En ese orden, dicho medio exceptivo tiene unos elementos esenciales, indispensables para su prosperidad, a saber: *i.-)* que exista otro proceso en curso, *ii.-)* que sean las mismas partes en cada uno de los procesos, y *iii.-)* que exista identidad de objeto, causa y pretensiones.

Acorde con las anteriores orientaciones se observa que no existe identidad de pretensiones ni de objeto, en la medida que en este caso se pretende la **declaratoria de la existencia** de unas obligaciones contenidas en unas facturas por concepto de la prestación de servicios médico – hospitalarios – quirúrgicos.

La reclamación presentada en el trámite administrativo se orienta al **pago** de obligaciones derivadas de la titularidad de un derecho que no está en discusión a través de la adjudicación de los bienes de la intervenida.

Lo anterior, no varía por el simple hecho que la demandante, al parecer, haya presentado esas obligaciones en el trámite administrativo, porque la declaratoria de su existencia o no

corresponde ser dirimida en esta litis, mas no en el otro asunto.

Por lo tanto, la excepción tampoco prospera, de manera que se resuelve:

1.-) Declarar infundadas las excepciones previas denominadas «*Falta de jurisdicción y competencia*», así como de «*pleito pendiente*».

2.-) Ordenar a la secretaría ingresar el expediente al despacho una vez quede en firme esta providencia, para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112 de 7 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

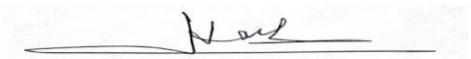

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627af3d829304cdb8fd5e451801185c3a31df4b29bca2bc7d1353c586c5d2bf0**

Documento generado en 06/07/2023 02:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00480-00

El demandado Elías Cardona Abadía presentó una solicitud orientada a la devolución de $21.274.739 retenidos a órdenes del juzgado, suma la cual fue descontada con posterioridad a la terminación del presente asunto [fl. 9 archivo 4 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que mediante el proveído adiado el 13 de febrero de 2019 se terminó la ejecución de la referencia por pago total de la obligación [archivo 70, cdo. 1 E.D.].

Durante el trámite del proceso ejecutivo se constituyeron varios depósitos judiciales por total de $25.204.594,60, los cuales fueron retenidos al demandado Cardona Abadía, tal como consta en el informe de títulos que obra en el archivo 8 de este expediente.

Si bien el valor de los títulos judiciales que obran en el proceso es superior al solicitado por el demandado, se considera pertinente la devolución de la totalidad del dinero porque el asunto de la referencia terminó por pago total.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Autorizar el pago del depósito judicial retenido al demandado Elías Cardona Abadía por la suma de $25.204.594,60 conforme al informe de títulos que obra en el archivo 8 de este expediente.

2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente

ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega del depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por el interesado [fl. 7 archivo 4, cdo. 1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

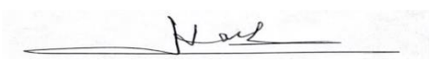

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db3df5f18114b0338e1a5f0ac57b8da4e47536fc0ec845cc6841105c8101620**
Documento generado en 06/07/2023 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00480-00

Se requiere al Banco Davivienda para que informe el trámite dado al oficio n°. 0271/2023.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05387f4d136e5854b7890c13bc3e14fb57a5c4b399c47d2e65293cccd8caab42**

Documento generado en 06/07/2023 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00996-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

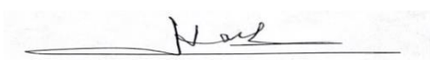

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfeb1a6c78751c1367453e9d105e95df30605edbf2f597bdf398bf664c5c5967**

Documento generado en 06/07/2023 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00017-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

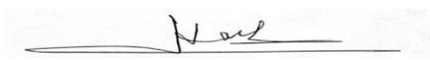

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700f6b0946589eeec36c02069e1dc065976b0a6e8b079fe28e3a915b82910da5**
Documento generado en 06/07/2023 02:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00233-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

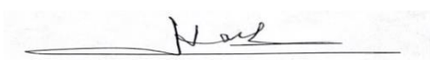

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c3d13e95b6e61f909f99e3e31f0bc75a4c3d95df78c49ddf94f4fab92a6856**

Documento generado en 06/07/2023 02:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00637-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 015 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

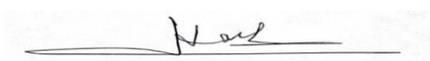

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6007d5f8b5808688b73bd1a30f7625f3a8eb2ed46691994e006119858a2a6c3a**

Documento generado en 06/07/2023 02:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00017-00

La apoderada de la entidad ejecutante presentó la liquidación del crédito [archivo 17, cdo 1 E.D.].

Se ordena a la secretaría cumplir lo ordenado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., así como controlar el término correspondiente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

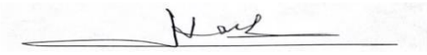

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1377b76f95a9ea1d3b131d39383b49f9284ab1440fb769299520ef4e512db391**

Documento generado en 06/07/2023 02:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00232-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 017 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

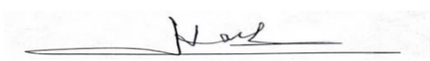

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5887345e9d39853cc03fc766a5fbe53ab3598c726843bf2f82c0fc6795f0e7a**

Documento generado en 06/07/2023 02:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01263-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 017 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

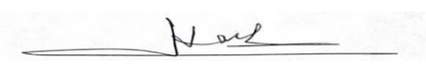

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76388d3c1b97feea3f77f46dffc3b41f5df3c6133c12a11a5d4da238c8fe3dcf**

Documento generado en 06/07/2023 02:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00082-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 017 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

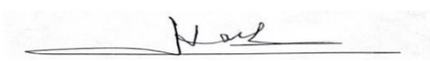

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a1d0d28ba19599c80437c6a474bd0cc6a22d9a5429c992e649d52bcab27e27**

Documento generado en 06/07/2023 02:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00067-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 018 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

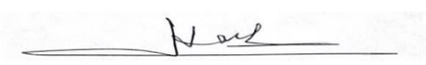

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b5cabba0a1de5780b194cf415f7f0f86bda1dd59b5352a5dba040e4506305c**

Documento generado en 06/07/2023 02:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00197-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 019 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

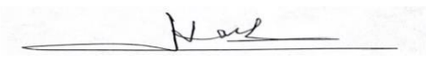

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c69d8d4f89aa864fc3a46977315e71a9e295aa9c80f4929092db026f657d36b**
Documento generado en 06/07/2023 02:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2015-00479-00

La abogada María Elena Ramón Echavarría aceptó el cargo de curador *ad litem*, para el que fue designada en el auto de 26 de marzo de 2022 [archivo 18 E.D.].

En tal medida, la secretaría del juzgado le remitió el enlace del expediente digital del presente asunto, y le manifestó que "*[e]n atención a la aceptación del cargo realizado por usted de conformidad a la ley 2213 del 2022, me perito (sic) remitirle el enlace del expediente a fin de ponerle en conocimiento del mismo, téngase en cuenta que el expediente entra en términos para su debida contestación.*" [archivo 019 E.D.].

No obstante, se advierte que el aludido mensaje de datos no resulta suficiente para tener por notificada a la curadora de la orden de apremio.

Si bien el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 habilitó los medios tecnológicos de cara a realizar el enteramiento del demandado del auto de mandamiento de pago, lo cierto es que en la misiva de entramiento debe realizarse las manifestaciones previstas en el numeral 5° del canon 291 del C.G.P.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría que remita copia del expediente digital a la curadora *ad-litem*, y advierta en la misiva el nombre de los demandados representados, la fecha de la providencia que se notifica y el momento desde el cual se entiende surtida la notificación.

En procura de lo anterior, deberá agendar una cita presencial y virtual con el fin de realizar el acto en la forma descrita en la referida norma.

Realizado lo anterior contabilice los términos para contestar la demanda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

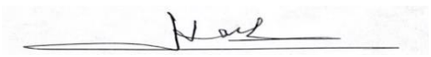

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b7bd686526c6864444de5b426ddafb8a45001ff79ccd6e58ffd9df37dd9de3**
Documento generado en 06/07/2023 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00096-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 020 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

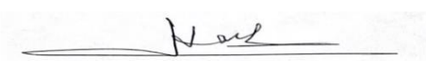

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f4cdfcd41fe730af5e988eee02ffe689fe267f4be8aec7a68fb5553e22c433**

Documento generado en 06/07/2023 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2015-00479-00

Se requiere a la parte actora en procura que aporte el certificado actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 40015042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

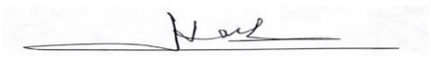

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958a1817cc4218f20d03fb18b0db37b446b9c8e231940c6a32fc91c6f3aec6a8**
Documento generado en 06/07/2023 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00162-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 021 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

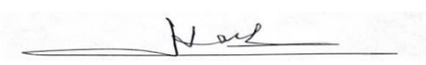

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0aa14fec91dcccd723032a1ec797404f130d375ccd0da80c0ce80d0cebdcc5e**

Documento generado en 06/07/2023 02:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2015-00479-00

La señora Jaqueline Galindo Medellín allegó un memorial, en el cual realizó varias solicitudes orientadas a impulsar el proceso de la referencia [archivo 21 E.D.].

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la interesada para que acredite el derecho de postulación, comoquiera que las únicas excepciones para litigar en causa propia son las establecidas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Aunado a lo anterior, toda actuación realizada en el marco de un proceso judicial de **menor cuantía** debe ser realizado a través de un profesional del derecho legalmente autorizado, conforme lo disciplina el precepto 73 del C.G.P.

De ser el caso, allegue el poder especial conferido a un profesional del derecho para presentar la solicitud, para lo cual debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022.

En su defecto, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

En este último evento, deberá presentar, nuevamente, las solicitudes elevadas en el memorial visible en el archivo 21 con observancia de la ley.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

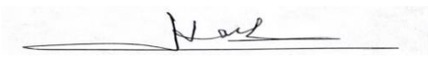

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535415d301cdfb9dc15574e517e9feaa3c3af05433e283a0a4ae482642adf59c**

Documento generado en 06/07/2023 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00197-00

La apoderada de la entidad ejecutante presentó la liquidación del crédito [archivo 23, cdo 1 E.D.].

Se ordena a la secretaría cumplir lo ordenado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., así como controlar el término correspondiente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

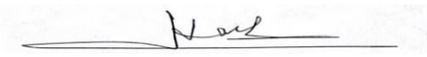

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb50aeb1acab2756d81c2f18e0ef3ee40a34e868a137a0a3d1fc1db388ffbf09**

Documento generado en 06/07/2023 02:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00763-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, con el cual pretende contestar el requerimiento realizado mediante el proveído adiado 3 de febrero de 2023 [archivo 29 E.D.].

En procura de lo anterior aportó copia de los documentos que fueron remitidos al demandado en virtud de la notificación realizada conforme los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De la revisión efectuada a dichos documentos, se advierte que no obra copia del citatorio enviado al demandado, conforme se dispone en el numeral 3° del canon 291 *ibídem*.

Por lo tanto, de la anterior situación se entera a las partes para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

En el evento de guardar silencio, se continuará con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112 de 7 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

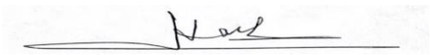

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1473b6895719c316a4dd8cfba970c198d783c27787c96bfe5131e7f75aa0f2c7**

Documento generado en 06/07/2023 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00118-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 031 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

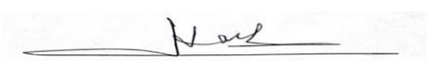

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c449fcb8a841b49a504c10cf09b5ba2cc8d4401e19ddd9f7045daf58d9309e06**

Documento generado en 06/07/2023 02:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2016-00016-00

En atención a que el contradictorio se encuentra integrado en debida forma, sería del caso convocar a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sin embargo, se advierte que en este asunto concurren los presupuestos señalados en el canon 278 *ibídem*, con el fin de proferir sentencia anticipada.

Por lo tanto, se tiene por válidamente aportadas las pruebas documentales allegadas con la demanda.

De otra parte, se niega el decreto y la práctica de la prueba orientada a oficiar a la entidad bancaria ejecutante, en procura que certifique todos y cada uno de los pagos efectuados por los demandados.

Lo anterior por resultar innecesario e inútil para resolver las pretensiones y las excepciones de mérito planteadas, por cuanto el hecho del no pago de las obligaciones ejecutadas es una afirmación indefinida cuya carga de la prueba le corresponde al extremo pasivo.

En tal medida, se declara clausurado el periodo probatorio.

Así mismo, se concede a las partes un término común de cinco (5) días para presentar sus alegatos de conclusión. Vencido dicho plazo se proferirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de 7 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

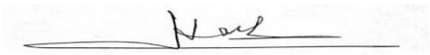

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb68e1e7b252a78f9dbe64aa0f09404be0f93bf2c60d960d872a41d8af396ef**

Documento generado en 06/07/2023 02:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00846-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 037 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

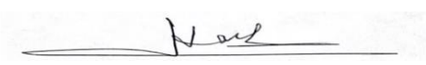

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27bdd0a400ee4304d5f05ca416701b5d658fffbc2371a0787ef47b67525de57**

Documento generado en 06/07/2023 02:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00577-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 040 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

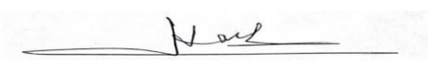

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d692346ddce0e1f75e1eac1244ee629d24c5f1c724614e67d3a0f04d9bb551cd**

Documento generado en 06/07/2023 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01002-00

El presente asunto se encuentra al despacho para fijar fecha para la realización del remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C - 40081029. Sin embargo, el secuestre designado allegó un memorial en el cual solicitó su relevo por cuanto su licencia venció [archivo 43 E.D.].

En ese orden, comoquiera que el numeral 5° del artículo 450 del Código General del Proceso dispone que se debe incluir en el aviso la información del secuestre, no es posible continuar con el trámite de remate hasta tanto se designe un nuevo auxiliar de la justicia.

En tal medida, se dispone:

1.-) Relevar del cargo de secuestre a la sociedad Administraciones Judiciales Ltda.

2.-) Nombrar en calidad de secuestre del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C - 40081029, a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Ordenar a la sociedad administraciones Judiciales Ltda. que

rinda el informe de la gestión realizada respecto al secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 40081029.

Para dicho cometido, se le concede el término de diez (10) contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

4.-) Una vez se posesione el nuevo secuestre, se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la entrega del inmueble, en procura de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 50 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

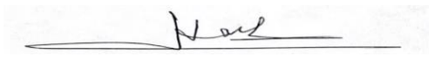

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b362ef057c926c4749896e86a4c358549a9f54348bc051ae940838940a1e67d**
Documento generado en 06/07/2023 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00908-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 052 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

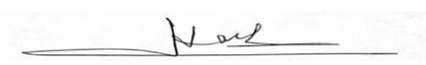

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948133935b475ca478cc810f62b84cc4a224ac6cc81ebfb4f8769e0c343603d8**

Documento generado en 06/07/2023 02:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00918-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 064 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

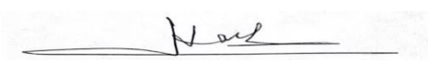

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85abf4f7d539f8a57779f8e4300ef25c056605afc416f32e3c22ff046bb2d25b**

Documento generado en 06/07/2023 02:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00405-00

La liquidadora del señor Luis Jorge Spath Stepha allegó la rendición de cuentas finales de su gestión, de la cual se corrió traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 571 del Código General del Proceso [archivos 94 y 104 E.D.].

Las partes guardaron silencio durante el término para ejercer su derecho de defensa.

En ese orden, en atención a que la rendición de cuentas presentadas se ajusta a derecho, se dispone:

1.-) Aprobar la rendición de cuentas finales presentadas por la auxiliar de la justicia Ingrid Johanna Córdoba Novoa.

2.-) Declarar la terminación del procedimiento de liquidación patrimonial del señor Luis Jorge Spath Stepha, según lo disciplina en numeral 4° del canon 571 del Código General del Proceso.

3.-) Cancelar las medidas cautelares decretadas, en caso de existir. Ofíciese a quien corresponda.

4.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de 7 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

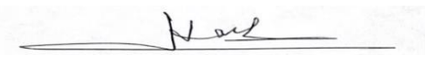

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29b0ef8b2af84107830524914 1e4402d3b25e2793a753a1ca35289e0da1f2fa**

Documento generado en 06/07/2023 04:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00405-00

La liquidadora Ingrid Johanna Córdoba Novoa allegó un memorial, en el que solicitó el pago de los honorarios provisionales [archivo 107 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que la persona natural concursada constituyó un depósito judicial por valor de $500.000, según se observa en el memorial visible en el archivo 27 del expediente.

En ese orden, previo a autorizar la entrega de los títulos judiciales obrantes en el proceso, se dispone:

1.-) Requerir a la auxiliar de la justicia para que aporte copia actualizada del certificado bancaria de la cuenta, en la que debe realizarse el pago.

2.-) Ordenar a la Secretaría que rinda un informe de los depósitos judiciales constituidos en el plenario.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de 7 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

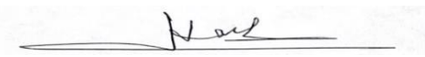

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d972e0e8f6cb78e4898bd62f850c06a94a6af0d0757ee3cfa94182572b0c582**

Documento generado en 06/07/2023 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00170-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte actora, se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del acá ejecutado, en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad con el radicado n°. 2021 – 00966.

Se limita la anterior medida en la suma de $70.000.000.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 466 del C.G.P.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación y tramitarla con observancia del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

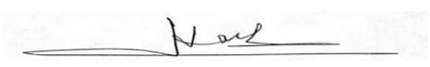

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e318c2aef8f425bc108bce2c07ec91ec550358212741ee04549a638a1a2e852**

Documento generado en 06/07/2023 08:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00170-00

La sociedad Hitos Urbanos S.A.S. confirió poder especial a los abogados Gerardo Jiménez Umbarilia y Martín Alfonso Quiñones Mogollón, como principal y suplente respectivamente, en procura que la represente en el proceso de la referencia [archivo 17 E.D.].

El abogado Martín Alfonso Quiñones Mogollón allegó un memorial, en el cual manifestó que el extremo pasivo tuvo conocimiento del auto que libró el mandamiento de pago, mas no del escrito de demanda y sus anexos.

Por tal motivo, solicitó que se tenga por notificada por conducta concluyente a su prohijada, y se realice el respectivo traslado de la demanda [archivo 17 E.D.].

En ese orden, se informa que la sociedad demandada se notificó por conducta concluyente del auto que libró el mandamiento de pago, acto que se considera realizado en la forma y los términos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado Martín Alfonso Quiñones Mogollón, como apoderado judicial de la sociedad Hitos Urbanos S.A.S., de acuerdo con el artículo 75 del C.G.P.

Se ordena a la secretaría que remita copia del cuaderno principal del expediente digital a la parte demandada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

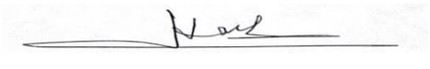

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71ab5d4419e720946222eeefa32e355027c9a7cd18f8d2c1b78f0f49f32ad2b**

Documento generado en 06/07/2023 08:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00170-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado contra el auto de 24 de marzo de 2022 [archivo 015 E.D.], por medio del cual «*se libró mandamiento de pago*».

El recurrente adujo que *«[l]as facturas electrónicas objeto de ejecución no cumplen con los requisitos formales de este título valor»* [archivo 021 E.D.].

La parte demandante se pronunció sobre el citado medio de impugnación, y allegó varios documentos [archivo 022 E.D.].

Al respecto, se considera:

1.-) Con el fin de que los procesos ejecutivos se adelanten de forma válida en el ámbito procedimental se requiere la verificación de los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que contengan «*obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*».

2.-) El inciso segundo del artículo 430 del C.G.P. establece que quien pretenda atacar los requisitos **formales** del título ejecutivo solo podrá hacerlo mediante el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, pues de no ser así *"los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución"*.

La Corte Constitucional en la sentencia SU-041 de 2018 distinguió los requisitos formales y sustanciales del título ejecutivo, y concluyó lo siguiente:

"el título ejecutivo debe reunir unas condiciones formales y sustanciales para generar la orden pretendida. Las primeras, dan cuenta de la existencia de la obligación y tienen como finalidad demostrar que los documentos o su conjunto: i) son auténticos; y ii) emanan del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o de otra providencia que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, es decir, que tengan la entidad de constituir prueba en contra del obligado.

Por su parte, las condiciones sustanciales se refieren a la verificación de que las obligaciones que dan lugar a la pretensión de ejecución sean expresas, claras y exigibles. De esta manera, la obligación es ***expresa*** *cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; en otras palabras, aquella debe constar en el documento en forma nítida, es decir, debe contener el crédito del ejecutante y la deuda del obligado, sin necesidad de acudir a elucubraciones o suposiciones. Es* ***clara*** *cuando además de ser expresa, aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido. Finalmente es* ***exigible*** *cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar sometida a plazo o a condición."*

En tal medida, y de acuerdo con lo explicado en la referida sentencia los requisitos formales del título ejecutivo a los que alude el canon 430 del C.G.P., son aquellos que *"dan cuenta de la existencia de la obligación y tienen como finalidad demostrar que los documentos o su conjunto: i) son auténticos; y ii) emanan del deudor o de su causante"*.

En ese marco el juez determinará la prosperidad o no del medio de impugnación.

3.-) En este asunto el censor se opuso a la orden de pago, porque consideró que las facturas electrónicas aportadas con la demanda carecen de la firma electrónica, así como de la constancia de su aceptación expresa o tácita.

Acorde con la referencia jurisprudencial anotada con antelación se advierte que lo planteado por el recurrente no corresponde a los requisitos formales de las facturas báculo de la ejecución, porque no cuestiona su autenticidad, ni que aquellas no provengan del deudor o su causante.

Su cuestionamiento debe ser propuesto a través de las excepciones de mérito y resuelto en la correspondiente sentencia.

Por lo discurrido, **no se repone** el auto de 24 de marzo de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112 de 7 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

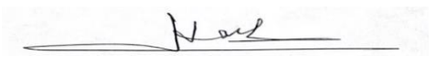

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42c406149a0f55f56e392f915f0d100d9c60bb460bb2a9875963689339dfaa9**
Documento generado en 06/07/2023 08:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00170-00

El apoderado de la parte demandada presentó una solicitud para que «*se fije el valor de la caución*», con el objetivo de evitar el decreto de las medidas cautelares solicitadas o su levantamiento en caso de haber sido ordenadas [archivo 017 E.D.].

El artículo 602 del Código General del Proceso señala que el ejecutado podrá evitar que se practiquen los embargos o solicitar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si presta caución "*por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)*".

Por lo tanto, y en cumplimiento de los artículos 603 y siguientes *ibidem,* se dispone:

Ordenar a la sociedad Hitos Urbanos S.A.S. prestar caución por la suma de $70.573.362 m/cte.

De ser el caso, deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

Para lo anterior, se le concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 112, de fecha 7 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

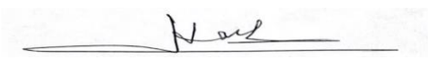

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fb370ec9cd3ee688f3035b1ef38c0c7222feee151ad4e8ab8858cddf011261**

Documento generado en 06/07/2023 08:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica